



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020\_dic\_14\_alc0\_50

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

## SUMARIO

### Contenido

Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.- Reglamento de Panteones.

3

Publicación electrónica



HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO

El Ciudadano Contador Público Moisés Ramírez Tapia, Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo a sus habitantes hace saber:

“Que El Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción II, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 115; La Ley Orgánica Municipal en su artículo 56, fracción I, inciso “b” y con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Artículo 115, 116, 141 Fracciones I, VIII, XVII, y 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como del artículo 104 Fracción V, Artículo 108, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es facultad de este Ayuntamiento expedir los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro del Municipio, y que no estén reservadas a la Federación o al Estado, así como a su exacta observancia y ejecución.

**SEGUNDO.-** Que la Actualización del marco normativo de la Administración Municipal, resulta un eje rector primordial, propio de la dinámica social, dentro de los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que de conformidad con las necesidades imperantes en el municipio, en especial el escaso espacio con que actualmente se cuenta, resulta esencial la promulgación de este Reglamento de Panteones en la demarcación territorial del Municipio.

**CUARTO.-** Que dentro del crecimiento poblacional que enfrenta actualmente el municipio de entre los cuales resulta imprescindible el otorgamiento de servicios públicos de calidad por parte de éste hacia sus habitantes y debido al incremento demográfico que el mismo está sufriendo en las últimas tres décadas, es que resulta de vital importancia generar certeza jurídica a quienes hacen uso en particular de los panteones municipales existentes.

Por lo anteriormente Expuesto hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en todo el territorio que comprende el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y tiene por objeto regular el servicio público municipal de panteones.

El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de panteones en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, constituye un servicio público, que comprende la inhumación y exhumación de cadáveres, así como de restos humanos áridos o cremados.

El servicio público estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, en coordinación de las demás áreas correspondientes, que conforme a la naturaleza del servicio público prestado, requieran al apoyo para trámites y gestiones; para la correcta prestación del servicio se contará con un Administrador de Panteones, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la Autoridad Sanitaria, en los términos de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:



- I.- **ADMINISTRADOR:** El o los Administradores de los panteones del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo;
- II.- **ATAÚD O FÉRETRO:** La caja regularmente hecha de madera o material biodegradable en el que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- III.- **AUTORIDAD SANITARIA:** la Comisión para la protección de Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo;
- IV.- **AYUNTAMIENTO:** Los integrantes del Cabildo del Municipio, conformada por Presidente, los Regidores y síndicos respectivamente;
- V.- **CADÁVER:** El cuerpo humano que conforme al certificado médico respectivo expedido por la Secretaría de Salud no presente signos vitales;
- VI.- **CADÁVER CUMPLIDO:** Restos humanos restantes transcurridos del tiempo de la temporalidad mínima;
- VII.- **CEMENTERIO Y/O PANTEÓN:** Espacio público o privado destinado a la inhumación de cadáveres humanos y/o restos humanos áridos;
- VIII.- **CEMENTERIO HORIZONTAL:** Aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra;
- IX.- **CEMENTERIO VERTICAL:** Aquella edificación que se encuentra constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- X.- **CONTRALORÍA:** El Órgano de Control Interno del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo;
- XI.- **COLUMBARIO:** La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XII.- **CREMACIÓN:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XIII.- **CRIPTA FAMILIAR:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos cremados;
- XIV.- **CUSTODIO:** La persona física considerada como interesada para los efectos de este Reglamento;
- XV.- **DEUDO(S) :** Familiares ya sea por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado que solicitan los servicios públicos dispuestos en la Ley Orgánica Municipal y de Este reglamento y que hayan sufrido la pérdida de un familiar;
- XVI.- **DIRECCIÓN:** La Dirección de Panteones del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo;
- XVII.- **EXHUMACIÓN:** La extracción del cuerpo de una persona o de restos áridos de una fosa;
- XVIII.- **EXHUMACIÓN PREMATURA:** la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- XIX.- **FOSA:** Espacio Destinado para la inhumación de una persona, la cual será con una dimensión de dos metros cuarenta centímetros de largo por un metro cincuenta centímetros de ancho y con una profundidad de dos metros como máximo y un metro con setenta centímetros como mínimo;
- XX.- **FOSA O TUMBA:** La excavación del suelo en el espacio de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XXI.- **FOSA COMÚN:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XXII.- **GAVETA:** El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XXIII.- **INHUMACIÓN:** La introducción del cuerpo de una persona fallecida o de restos áridos a una fosa, gaveta o equivalente;
- XXIV.- **INTERNACIÓN:** El arribo de un cadáver, restos áridos o cremados al territorio del municipio de Tepeji del Río de Ocampo, procedente de otros municipios, estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- XXV.- **OFICIALÍA:** La Oficialía del Registro del Estado Familiar del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo;
- XXVI.- **OSARIO:** Lugar o recipiente que tiene como finalidad reunir y guardar huesos u otros vestigios humanos;
- XXVII.- **MAUSOLEO:** Monumento funerario o construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXVIII.- **NICHO:** el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XXIX.- **PRESIDENTE:** el Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo;
- XXX.- **RE INHUMACIÓN:** Volver a sepultar el cadáver restos humanos o restos humanos áridos que para efectos educacionales o legales se hayan visto en la necesidad de ser extraídos;
- XXXI.- **RESTOS HUMANOS ÁRIDOS:** A la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXXII.- **RESTOS HUMANOS:** Parte de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXXIII.- **RESTOS HUMANOS CREMADOS:** La ceniza resultante de la cremación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
- XXXIV.- **TESORERÍA:** Tesorería Municipal de Tepeji del Río de Ocampo;



XXXV.- **TRASLADO:** Es la transportación de un cadáver, restos áridos o cremados al territorio dentro o fuera del municipio de Tepeji del Río de Ocampo, procedente de otros municipios, estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; y  
XXXVI.- **VELATORIO:** Espacio destinado a velación de los cadáveres.

**ARTÍCULO 3.-** El presidente municipal de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Hidalgo, podrá atender por si misma o concesionar la operación del Servicio Público de los Panteones, conforme las disposiciones de las Leyes en materia y del presente reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** El Administrador de panteones, en estricto apego a los derechos humanos no permitirá práctica alguna de discriminación, por razones étnicas, de nacionalidad, ideología o creencia.

**ARTÍCULO 5.-** La aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente ordenamiento corresponde al presidente municipal quien por medio de sus áreas, secretarías y direcciones que conforme a la naturaleza de sus funciones se vean involucradas dentro de dicho servicio público.

**ARTÍCULO 6.-** Para su Administración los Panteones del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo se clasifican en:

- I.- Panteones Municipales; Cuya propiedad es del Municipio; el Administrador dirigirá, cuidará y organizará su correcto funcionamiento;
- II.- Panteones Públicos; Pertenecientes al Municipio sin embargo su Administración es realizada por parte de los delegados Municipales; y
- III.- Panteones Concesionados; Los cuales serán administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Los panteones que regula el presente ordenamiento comprenden todos aquellos que estén ubicados en la circunscripción territorial del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo.

**ARTÍCULO 8.-** Los depósitos de restos áridos o cenizas que se realicen en templos o sus agregados, comprendidas dentro del territorio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, las previstas en este ordenamiento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 9.-** Los panteones municipales y públicos, son espacios de servicio público propiedad del Municipio y estarán sujetos al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y demás ordenamientos legales en la materia.

**ARTÍCULO 10.-** Los Panteones concesionados, cumplirán con todas las disposiciones que para los panteones oficiales fija este Reglamento, con relación a requisitos de tramitación legal y de servicio específico.

## **CAPÍTULO II DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 11.-** La autorización para la construcción, modificación, remodelación y/o adquisición corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo, quien realizará los trabajos respectivos por conducto de la Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 12.-** El mantenimiento de cada espacio y/o fosa corre a cargo de los deudos, siendo su obligación conservar en buen estado y limpios los sepulcros, por los que aquellos deudos que hagan caso omiso de esta disposición se harán acreedores a las sanciones dispuestas en el respectivo capítulo de sanciones que contempla el presente Reglamento, dependiendo de la conducta en la cual el usuario incurra.

Así mismo la Dirección se encargará de mantener limpias y libres de maleza las áreas comunes de cada uno de los panteones municipales, para lo cual destinará el personal necesario a fin de que esto se lleve a cabo, debiendo integrarse estas actividades en el programa anual de limpieza.

**ARTÍCULO 13.-** Solo se podrán realizar construcciones y/o modificaciones en las fosas previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal, los cuales estarán determinados por la Ley de Ingresos correspondiente a la anualidad en que se solicite; para lo cual deberá anexarse autorización del Administrador; quienes a su vez



determinarán los lineamientos correspondientes para la expedición de las mismas, pudiéndose ordenar la exhibición de garantía económica para respaldar que se concluyan los trabajos y no se obstruya el libre tránsito al interior del panteón.

**ARTÍCULO 14.-** La construcción o ampliación de panteones oficiales, se consideran de utilidad pública para los efectos de la Ley de Expropiación del Estado.

**ARTÍCULO 15.-** Para poder realizar alguna obra dentro de los panteones se requerirá:

- I.- Contar con el oficio de autorización para construcción correspondiente, otorgado por la Autoridad Municipal.
- II.- Solo en los casos que así lo amerite se deberá contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 16.-** Al interior de los panteones se podrán plantar arbustos, flores o cualquier otra vegetación con la finalidad de ornamentar las fosas, sin embargo, éstas deberán ser de raíces pocas profundas, manteniendo armonía y aspecto agradable para los visitantes, para lo cual la Presidencia proveerá con una toma de agua general para cada panteón municipal, esta obligación será exigible siempre y cuando el deudo esté al corriente en los pagos de derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 17.-** La flora que se plante, será de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o espacios y en las líneas de criptas y fosas, previa autorización del encargado o administrador del panteón y con el visto bueno del Director de Ecología de este Municipio.

El arreglo de los jardines y la plantación de flora, aún en las tumbas, monumentos, mausoleo serán a cargo de los deudos; para el caso en que la vegetación deba ser retirada por la Dirección o el Área de Protección Civil y Bomberos Municipal, por afectar otras fosas, áreas comunes, construcciones y sus similares, se deberá notificar a los deudos, quien previa autorización contará con un término de cinco días hábiles para el retiro; el deudo deberá de pagar los retiros en el área de Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 18.-** Los panteones tanto oficiales como concesionados contarán con:

- I.- Oficinas para su Administración Interna;
- II.- Servicio Sanitario para ambos sexos;
- III.- Un osario para los cuerpos, cuyos derechos de guarda hayan vencido y no tengan refrendo legalmente concedido;
- IV.- Una Fosa común, para depósito de los cadáveres no identificados;
- V.- Contar con el espacio suficiente para lotificación de sus espacios; y
- VI.- Las demás disposiciones que conforme a su administración prevean.

**ARTÍCULO 19.-** De conformidad a lo dispuesto en la Fracción III del artículo anterior, se preverá la existencia de un osario que servirá de depósito temporal hasta en tanto los restos olvidados tengan su turno de cremación; en cuyo caso las cenizas se depositarán en recipiente de madera y pasarán a la zona de criptas comunes, anotando el nombre y fecha de cremación, así como la causa.

**ARTÍCULO 20.-** Deberá preverse la existencia de osarios en columbarios adosados a las bardas de los panteones, para alojar restos áridos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida, cuyo proyecto y construcción estará a cargo de la Secretaría del Obras Públicas del Municipio.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un cementerio, sea oficial o concesionado y existan espacios, osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas afectaciones y construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente una fosa, su monumento conmemorativo, guarniciones, jardinerías, deberán reponerse esas afectaciones y construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte.





**ARTÍCULO 23.-** En caso de ser necesaria la exhumación por causas de interés público, previo al cumplimiento de los requisitos en las leyes aplicables a materia, se notificará a los deudos para que de común acuerdo se arregle el traslado y reposición de afectaciones de ser el caso.

### **CAPITULO III DE LOS CEMENTERIOS VERTICALES**

**ARTÍCULO 24.-** Se permitirá la autorización para la creación de cementerios verticales, para los cuales les será aplicable el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio.

**ARTÍCULO 25.-** Las gavetas deberán tener como requisito las siguientes:

I.- Dimensiones mínimas dos metros con cuarenta centímetros de largo, por noventa centímetros de alto y con ochenta centímetros de ancho;

II.- Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar y/o pre construidos, deberán estar sujetos a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria y el Reglamento de Construcción;

III.- Preferentemente las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, conforme a las indicaciones que el Administrador señale; y

IV.- En la parte externa de la gaveta o monumento deberá tener un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje hacia el subsuelo.

**ARTÍCULO 26.-** Las gavetas deberán preferentemente estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.

**ARTÍCULO 27.-** Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas cincuenta centímetros por cincuenta centímetros, los cuales deberán construirse de acuerdo a las especificaciones que señala el Reglamento de Construcciones y los requisitos que determine la autoridad sanitaria.

### **CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Las concesiones que otorgue el municipio para la prestación del servicio público de panteones, cuando se justifique, se otorgará por el plazo que establezca la ley y el acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 29.-** Para la obtención de la concesión correspondiente, deberá presentarse solicitud por escrito ante el Presidente Municipal, acompañada de los siguientes documentos:

I.- Acta de Nacimiento en caso de ser persona física, en caso de ser persona moral adjuntar Acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;

II.- Escritura pública, título de propiedad o documental que acredite de manera fehaciente la propiedad del terreno que ocupará el panteón a concesionar, acompañado de certificado de estar libre de gravamen y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;

III.- La licencia de construcción expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Ecología de esta municipalidad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcción;

IV.- El cuadro de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón;

V.- El anteproyecto del Reglamento Interior del Panteón;

VI.- El anteproyecto del contrato respecto a la prestación del servicio público, así como para la transmisión de la tenencia de los derechos al público, sobre fosas, gavetas, criptas y nichos del panteón; y

VII.- Demás trámites y disposiciones que conforme a la ley en la materia establezca.

Cubiertos los requisitos establecidos en el presente artículo, el Presidente Municipal turnará el expediente al Ayuntamiento, pudiendo ésta solicitar la información adicional que considere pertinente, quien acorde a su reglamentación interna, emitirá un dictamen debidamente fundado y sustentado en el cual se citará si se concede o se niega dicha solicitud.

**ARTÍCULO 30.-** Otorgada la concesión para prestar el servicio público de panteones deberá inscribirse este uso en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al margen de la inscripción correspondiente.



**ARTÍCULO 31.-** Los panteones concesionados podrán entrar en funcionamiento total o parcialmente, podrán ser supervisadas las instalaciones por las autoridades municipales correspondientes, quienes podrán emitir el respectivo dictamen conforme a la materia les corresponda.

**ARTÍCULO 32.-** Aprobadas las instalaciones y emitida la licencia de funcionamiento correspondiente, el concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público, dentro de un plazo no mayor de sesenta días naturales en que le notifique la aprobación la Secretaría de Obras Públicas; para el caso de incumplimiento de esta obligación se revocará la concesión.

**ARTÍCULO 33.-** Los concesionarios del servicio público de panteones, así como el administrador de los panteones municipales, llevarán un libro, que al efecto se les autorizará, en el que registrarán las inhumaciones, exhumaciones, Re inhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Dirección o por la autoridad sanitaria.

**ARTÍCULO 34.-** La Contraloría, atenderá cualquier queja que, por escrito o de forma verbal se hiciere en contra de los concesionarios debiendo proceder de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y comenzar de forma inmediata a la investigación para que se apliquen las sanciones que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga de manera eficiente la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 35.-** Los concesionarios remitirán, dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección, la relación de cadáveres y restos humanos áridos, inhumados o cremados durante el mes anterior.

**ARTÍCULO 36.-** Las concesiones se cancelarán o revocarán de conformidad con las cláusulas que se establezcan en sus bases, así como por las que figuren en la Ley de la materia y este reglamento, de igual forma por incurrir en actos u omisiones sancionables de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **CAPÍTULO V DE LAS INHUMACIONES, CREMACIONES Y EXHUMACIONES**

**ARTÍCULO 37.-** Las inhumaciones se realizarán a las 24 horas después del fallecimiento, salvo casos especiales en que los médicos, al expedir el certificado de defunción, expresen las causas o necesidades que existan para inhumar el cadáver antes del tiempo señalado.

**ARTÍCULO 38.-** La inhumación preferentemente se hará en cajas de madera, con el propósito de que la descomposición del cadáver se lleve a cabo en el transcurso del tiempo en que deberán permanecer en la fosa.

**ARTÍCULO 39.-** Como consecuencia del artículo anterior, deberá privilegiarse la inhumación de cadáveres en cajas cuyo material sea biodegradable.

**ARTÍCULO 40.-** La inhumación o cremación de cadáveres, sólo podrá realizarse con la autorización de la Dirección quien exigirá la presentación del Certificado de defunción.

Previos trámites cubiertos ante la Dirección se procederá a la disposición del cadáver y/o cenizas en los panteones autorizados por el Municipio, el Administrador tendrá la obligación de vigilar el proceso de disposición del cadáver.

**ARTÍCULO 41.-** El administrador vigilará bajo su estricta responsabilidad que, al expedir las boletas de inhumación, no haya duplicidad en los números progresivos, clases, lotes y fosas.

**ARTÍCULO 42.-** Los cadáveres de los adultos deberán permanecer en sus fosas por regla general no menos de 6 a 7 años, y el de los niños, de 5 a 6 años, de acuerdo con la Legislación Sanitaria.

**ARTÍCULO 43.-** En los panteones oficiales y en los concesionados, deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo el pago correspondiente de los derechos, conforme a las tarifas acordadas o las previstas en la Ley de Ingresos de la Anualidad en que tengan verificativo los servicios.





**ARTÍCULO 44.-** Los deudos estarán obligados a colocar sobre el sepulcro modificado de sus familiares, una placa de identificación otorgada por la Dirección en la que se contenga nombre completo del difunto y fecha de defunción, ello para el mejor control de la administración.

**ARTÍCULO 45.-** Para el traslado de restos áridos, los interesados harán las gestiones correspondientes ante la Dirección, debiendo confrontar en los libros respectivos la fecha de inhumación, cuartel, clase, lote y fosa, con el objeto de verificar si se cumplió con el término que marca la Ley, comprobado con los talonarios que existirán en la Dirección.

**ARTÍCULO 46.-** En los panteones públicos o concesionados, solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

I.- Por disposición expresa de la Autoridad;

II.- Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos;

III.- Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y

IV.- Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 47.-** La cremación de cadáveres, solo podrá realizarse con la autorización de la Dirección, asegurándose de la identidad plena de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción.

**ARTÍCULO 48.-** Queda prohibido cremar cadáveres que no se trasladen con las medidas sanitarias correspondientes, en cuyo caso se harán acreedores de las sanciones contempladas en la Ley Estatal de Salud así como los demás ordenamientos legales en la materia, sin perjuicio de las penas a que se hagan acreedores, por los delitos que correspondan.

**ARTÍCULO 49.-** La Dirección deberá corroborar que el traslado para cremación sea en una empresa autorizada y cumpla con lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control Sanitario de la Disposición de Órganos, tejido y Cadáveres de seres Humanos y cubrir los requisitos que establece la NOM 036-SCFI-2000.

**ARTÍCULO 50.-** Los deudos deberán indicar la disposición final del cuerpo ya sea que se proceda a su inhumación o cremación del cadáver; deberá estar asentado en el registro de defunción la cremación y solicitar la autorización del traslado a la Dirección de ser requerido.

**ARTÍCULO 51.-** Las incineraciones se realizarán únicamente dentro del horario que previamente establezca el Ayuntamiento y conforme a las disposiciones sanitarias correspondientes.

**ARTÍCULO 52.-** La incineración deberá realizarse de preferencia en el ataúd en que fue trasladado el cadáver. En caso contrario el ataúd o féretro, podrá reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, previa opinión de la Autoridad Sanitaria.

Las cenizas serán entregadas a los familiares del cremado, quienes dispondrán de ellas en la forma que más les convenga.

**ARTÍCULO 53.-** La exhumación de restos áridos, se hará transcurrido el término a que se refiere el artículo 42 de este ordenamiento y cuando no se haya cubierto los derechos por refrendo contemplados en dicho artículo; procediendo a depositarse en el osario, previa notificación a los familiares; quedando por consecuencia la fosa desocupada a disposición del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo o de la concesionaria de ser el caso.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando se pretenda llevar a cabo una exhumación por mandato judicial, antes del tiempo fijado, se requerirá, además de la orden judicial, la autorización de la Dirección y de la Autoridad Sanitaria en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 55.-** Si al efectuar una exhumación de restos de tiempo cumplido y se encuentra el cuerpo en estado de descomposición incompleta, no se llevara a cabo aquella y se volverá a cubrir la fosa dando aviso al administrador y a la Dirección, para el refrendo correspondiente, a cargo de los deudos del fallecido.



## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS CONSTANCIAS DE TEMPORALIDAD MÁXIMA Y MÍNIMA, PERPETUIDADES Y TEMPORALIDAD REFRENDADA**

**ARTÍCULO 56.-** Para efectos del presente capítulo se entiende por constancia de temporalidad a aquel documento expedido por la Dirección con el que se acredite la posesión del espacio físico y/o fosa en los panteones municipales referidos en el artículo 6 del presente Reglamento, con el tiempo y especificaciones que la Dirección disponga.

**ARTÍCULO 57.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por Constancia de Perpetuidad a aquel documento que a partir del año dos mil tres a la actualidad dejó de ser expedido por la Autoridad Municipal dando paso a la expedición de las temporalidades; el cual era entregado a los deudos como forma de acreditación del espacio físico y/o fosa en los panteones municipales referidos en el numeral 6 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 58.-** En el supuesto de que se presente una Constancia de Perpetuidad se someterá a revisión por parte de la Dirección y del Administrador, quienes determinarán la legitimidad del documento; acto seguido proceder a su certificación y/o cambio a temporalidad en sus distintas modalidades dependiendo de la situación.

**ARTÍCULO 59.-** La acreditación de la posesión física del espacio físico y/o fosas ocupado por los deudos se manejará mediante los sistemas de temporalidad mínima y máxima.

Tratándose de criptas familiares y nichos, se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable.

**ARTÍCULO 60.-** Se entiende por Temporalidad Mínima a aquella que acredita la posesión del espacio físico durante un periodo de 7 años, al término de los cuales volverá la posesión total del Municipio para poder ser refrendada a otro Deudo que requiera su uso.

Para efectos del presente al término de la temporalidad mínima los restos podrán pasar al osario, previa notificación de los deudos.

**ARTÍCULO 61.-** Se entiende por temporalidad máxima a aquella que acredita la posesión del espacio físico por un periodo de 7 años, la cual podrá refrendarse por dos periodos iguales, al final de estos periodos el espacio volverá a ser ocupado por el municipio.

Para efectos de su renovación se deberá ingresar oficio de solicitud al Presidente quien determinará por medio de dictamen en sesión de cabildo si es aprobada o no.

En el oficio se deberá justificar por qué la necesidad de refrendar nuevamente dichos espacios. En el caso de ser procedente el refrendo se deberá suscribir el respectivo convenio de temporalidad refrendada y el pago de los servicios respectivos.

**ARTÍCULO 62.-** Se entiende por temporalidad refrendada a aquella Constancia la cual ya fue turnada la petición al Presidente y aprobada en sesión de cabildo para solicitar un nuevo periodo de ocupación de los espacios físicos y/o fosa en el que ya se hayan depositado cadáveres, restos áridos y/o cremados y hayan sido dispuestos para su ocupación en los panteones municipales.

**ARTÍCULO 63.-** Durante la vigencia de la temporalidad máxima, el titular del derecho de uso del espacio físico y/o fosa podrá solicitar la inhumación de los restos de su conyugue o lo de algún pariente consanguíneo sin limitación de grado, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Que este al corriente del pago de sus derechos correspondientes en cuanto a su espacio;
- II.- Que cuenta con los documentos que acrediten la tenencia del espacio; y
- III.- Las demás que la autoridad fije.

**ARTÍCULO 64.-** En las fosas bajo el régimen de temporalidad máxima podrán construirse bóvedas herméticas con las gavetas que determine el administrador, las que tendrán como mínimo setenta y cinco centímetros de altura libre cada una, cubiertas con losas de concreto y una profundidad máxima de cincuenta centímetros por encima del nivel más alto de aguas freáticas.



Así mismo, las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno deberán tener una cubierta de tierra de cincuenta centímetros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo.

**ARTÍCULO 65.-** En el caso de temporalidades mínimas y máximas el titular podrá solicitar la exhumación de los restos si han transcurrido los plazos que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

**ARTÍCULO 66.-** Realizada una exhumación conforme al cumplimiento de las especificaciones contenidas en el presente Reglamento, la fosa correspondiente quedará a disposición del Municipio quien volverá a hacer uso de ella con todos los usos que en el espacio contenga, previo control administrativo.

## **CAPÍTULO VII DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS.**

**ARTÍCULO 67.-** Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común, que será única y estará ubicada en el panteón que determine el Municipio procurando se asigne un lugar digno.

**ARTÍCULO 68.-** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, únicamente se recibirán por medio del servicio médico forense, previa autorización de la Agencia del Ministerio Público competente en Tepeji del Río de Ocampo, para su inhumación en la fosa común, se relacionarán individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciendo además, los requisitos que señale la autoridad administrativa correspondiente y la Autoridad Sanitaria.

**ARTÍCULO 69.-** Cuando algún cadáver de los remitidos por el servicio médico forense en las condiciones que se señalan en los artículos precedentes, sea identificado, la autoridad administrativa correspondiente referirá las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos, previo pago de derechos por los deudos.

## **CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 70.-** Cuando así se requiera, los panteones contarán con un administrador y el personal que se necesaria para el buen funcionamiento de los mismos; cuando se trate de panteones municipales el cargo de Administrador será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Para el caso de los panteones ubicados en las comunidades, la Administración estará a cargo de las Autoridades Auxiliares o Delegados Auxiliares en cuya demarcación se encuentre el panteón correspondiente; para efectos del presente párrafo el Administrador está facultado para ejercer actos de supervisión y control en coordinación con el municipio para efectos de una mejor prestación del servicio Público.

Para los panteones concesionados la Administración será única y exclusiva por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO 71.-** El administrador de panteones tendrá las siguientes funciones:

- I.- Ordenar la apertura y cierre del panteón a la hora fijada;
- II.- Permitir la inhumación y/o exhumación de cuerpos, previa entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva;
- III.- Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación de acuerdo con el plano del panteón, según el sitio o clase en que se haya autorizado;
- IV.- Llevar un estricto control de las fosas, para cuyo efecto, las numerará progresivamente en el plano. En el mismo hará las anotaciones cuando las fosas queden vacías por exhumaciones, traslados o vencimientos de los derechos correspondientes;
- V.- Llevar al día el registro de inhumaciones con los siguientes datos como mínimo:
  - a) Nombre y apellidos de la persona fallecida y sepultada;
  - b) Fecha de inhumación;
  - c) Número de la fosa, lugar de ubicación de la misma, categoría del sepulcro y fecha de exhumación o traslado de los restos;
  - d) Nombre y domicilio del propietario del oratorio, monumento o lapida; e
  - e) Nombre y domicilio del familiar más cercano del inhumado.

VI.- En los casos de perpetuidades, llevará un registro por separado con todos los datos a que se refiere la fracción anterior;



**VII.-** En los primeros cinco días de cada mes, rendir el informe detallado, a la autoridad administrativa correspondiente, sobre las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslados registrados en el mes anterior;

**VIII.-** Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, un informe sobre las fosas cuyos derechos hayan vencido, concediendo un plazo de 15 días hábiles para el refrendo, si este procede, o para la exhumación en su caso;

**IX.-** Tener bajo su mando al personal designado por el C. Presidente Municipal, para los trabajos de conservación, limpieza, mantenimiento e higiene;

**X.-** Vigilar que las construcciones que se realicen en los panteones a su cargo, se ajusten a las disposiciones de este ordenamiento, a las señaladas por la Secretaría de Salud y demás disposiciones legales;

**XI.-** Proporcionar a los particulares, los datos que pidan acerca de la ubicación de sus fallecidos;

**XII.-** Llevar un estricto control respecto a las temporalidades en sus diversas modalidades y perpetuidades;

**XIII.-** Llevar un control de los pagos efectuados;

**XIV.-** Otorgar a los deudos el tarjetón de perpetuidad y temporalidad de ser el caso. Para efectos de esta fracción el tarjetón deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del finado;
- b) Panteón Municipal, público o concesionado en el que se encuentre la persona finada;
- c) La nomenclatura del panteón, (calle, lote, manzana, clase y sección) ;
- d) Datos del deudo o quien promueve (nombre, domicilio, número telefónico y correo electrónico en caso de tenerlo);
- e) Referencias del pago (fecha, número de recibo en caso de tenerlo); y

**XV.-** Levantar las actas administrativas conforme a sus funciones.

Se hace referencia de manera enunciativa más no limitativa para lo cual el administrador podrá agregar aquello que estime conveniente siempre y cuando sea para un mejor funcionamiento del panteón.

**ARTÍCULO 72.-** Son obligaciones del Administrador de panteones:

**I.-** Rendir cada mes por escrito a la autoridad municipal correspondiente informe sobre las operaciones del panteón Municipal;

**II.-** Dar aviso a la autoridad competente de las faltas administrativas y de los posibles hechos constitutivos de delito, cometidos por usuarios y otros y particulares en el panteón;

**III.-** Llevar un libro de registros en los que conste la fecha de inhumación, el nombre y edad, así como el lote y número de fosa y clase de la misma que fuere a ocuparse;

**IV.-** Llevar un registro de exhumaciones y re inhumaciones y demás servicios que preste;

**V.-** Cerciorarse y dar fe de que acudieron a la Dirección por la orden de inhumación respectiva;

**VI.-** Cuidar que exista espacio físico para fosas;

**VII.-** Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;

**VIII.-** Mediar las controversias que se susciten entre particulares relacionados con los espacios en el panteón y someter al pleno del ayuntamiento cuando no lleguen a ningún acuerdo; y

**IX.-** Las demás que le asigne este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 73.-** Los horarios de acceso al panteón, serán de las 7:00 a.m. a 18:00 p.m. diariamente. El horario de servicio en oficina, será de 08:30 a.m. a 16:30 p.m. de lunes a viernes, no obstante lo anterior, para el caso de que se requiera apertura de una fosa para inhumación, en la puerta de la Dirección y de las Delegaciones Auxiliares, el Administrador de panteones publicara un número telefónico para su pronta atención.

**ARTÍCULO 74.-** Queda prohibido a los constructores de monumentos, gavetas o cualquier otra construcción que se haga en las fosas, trabajar los días domingos y días festivos, únicamente trabajarán de lunes a sábado, siendo obligatorio retirar sus herramientas y materiales antes de las 17:00 horas de lunes a viernes y a las 13:00 horas los días sábados.

En virtud de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 75.-** El administrador designará lugar especial para el desembarque y embarque de materiales que se ocupen para cualquier construcción en el panteón, sin que pueda efectuarse en calles o avenidas; el traslado de materiales de construcción a donde se efectúe la obra, se hará con todo cuidado y bajo la responsabilidad de los contratistas.



En caso de incumplimiento se procederá según lo dispuesto en el respectivo capítulo de sanciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 76.-** Los empleados, el administrador y delegados auxiliares del panteón, cuidarán que los visitantes no deterioren monumentos, ornatos y demás objetos; informando inmediatamente a la Dirección o al administrador del panteón cualquier anomalía que observe en el desempeño de su cometido.

**ARTÍCULO 77.-** Se prohíbe la entrada a los panteones a toda persona en estado inconveniente, quedando a juicio del administrador su expulsión, o consignación ante la autoridad correspondiente en su caso, así como de aquellas que causen deterioro a los sepulcros u ornatos de los mismos.

**ARTÍCULO 78.-** La Dirección podrá proporcionar toda la información que le sea requerida por el público, en relación a los sepulcros de sus deudos, siempre que dicha información no contravenga las disposiciones en materia de acceso a la información pública gubernamental.

**ARTÍCULO 79.-** El Administrador de panteones vigilará con especial cuidado la conservación del orden, ornato y aseo para decoro y respeto del panteón; asimismo, de que los peones sepultureros contratados por los deudos estén invariablemente en el lugar que les corresponda.

**ARTÍCULO 80.-** Se prohíbe a los visitantes introducir alimentos, guardando a criterio del administrador su autorización, bebidas embriagantes y animales que puedan causar algún deterioro.

**ARTÍCULO 81.-** Por incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento el administrador tendrá la facultad de aplicar el mismo, independientemente de las demás sanciones que se contemplen en el Bando de Policía Municipal, y en su caso informar a la autoridad competente por hechos constitutivos de delito.

#### **CAPITULO IX DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 82.-** Son derechos de los usuarios:

- I.- El uso de los servicios públicos de panteones;
- II.- Ser atendidos con trato digno y humanitario; y
- III.- Inhumar en la cripta familiar a todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular y cuando el espacio lo permita.

**ARTÍCULO 83.-** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I.- Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas del Ayuntamiento;
- II.- Pagar los derechos de uso;
- III.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres y que no hayan sido autorizados por el administrador de panteones;
- IV.- Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos que el usuario tenga en posesión manteniéndolos y ordenándolos limpios de forma periódica;
- V.- Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios;
- VI.- Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VII.- Extraer objetos del panteón sin autorización del administrador del panteón; y
- VIII.- Las demás que se establecen en este ordenamiento.

#### **CAPITULO X DE LAS SEPULTURAS**

**ARTÍCULO 84.-** Las fosas tendrán una dimensión máxima de dos metros con cuarenta centímetros de largo, por un metro cincuenta centímetros de ancho; la separación de una fosa con otra será de cincuenta centímetros y la vigencia de uso de derechos por las mismas quedará sujeto a lo dispuesto en el capítulo VI del presente Reglamento.

Se procurará entre fosas tener un acceso a la calle del panteón, salvo los casos en que, por ya estar hecha la distribución no se pueda físicamente modificarlo.





**ARTÍCULO 85.-** La profundidad mínima de las fosas comunes será de un metro con cincuenta centímetros, contados desde el nivel de la calle. En las fosas a temporalidad se podrá autorizar la construcción de dos o más gavetas superpuestas, las cuales tendrán una altura máxima de setenta centímetros, con cubiertas de losas de concreto de 5 centímetros; al nivel de la tapa superior, tendrán una profundidad no menor de setenta centímetros del nivel de la calle de acceso.

**ARTÍCULO 86.-** Solo se autorizara la construcción de criptas familiares, cuyas dimensiones sean de un máximo de tres fosas contiguas como máximo, en las que se colocarán gavetas a uno u otro lado del pasillo, para el descenso de los cadáveres, restos o cenizas. La profundidad de las criptas será tal, que permita construir tres gavetas superpuestas como mínimo, pudiendo colocarse la cubierta de la parte superior a setenta y cinco centímetros del nivel del terreno, en estos casos las gavetas deberán ser material impermeables y las tapas de cierre hermético.

## **CAPÍTULO XI DE LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 87.-** Los fraccionamientos destinados a cementerios deberán de sujetarse a las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 88.-** Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto del panteón lo permita, previa autorización y pago correspondientes de acuerdo a lo que establezca la ley de Ingresos vigente.

**ARTÍCULO 89.-** La construcción de oratorios, monumentos o lapidas que se pretenda realizar sobre las tumbas, requiere permiso del administrador, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, el que se otorgará, previo pago de los derechos correspondientes, la licencia de construcción.

**ARTÍCULO 90.-** Cuando no se cumpla con los requisitos que menciona el artículo anterior o se incurra en violaciones al Reglamento interno de panteones o se provoquen daños a terceros, el administrador podrá suspender la obra hasta el cumplimiento de dichas obligaciones.

**ARTÍCULO 91.-** El retiro, demolición y desarme de monumentos, capillas o criptas, será por cuenta de los interesados, con permiso del administrador.

**ARTÍCULO 92.-** Los monumentos de cantera, mármol, granito y cualquier otros materiales existentes en la fosa, que se desarmen para inhumar o exhumar algún cadáver, se depositarán provisionalmente sobre la tumba por un término que no excederá de 15 hábiles naturales, y si vencido el término no ha sido reconstruido, la Administración, dispondrá su retiro, quedando a cargo de los deudos los gastos generados.

## **CAPITULO XII DEL CUIDADO, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 93.-** La Dirección de Servicios Públicos, proveerá lo conducente al Administrador para la Organización, conservación y funcionamiento de los panteones Municipales así como la supervisión de los panteones concesionados en términos del presente reglamento.

**ARTÍCULO 94.-** La Dirección de Servicios Públicos, cuidará y se responsabilizará de que los residuos y basura tengan un destino final adecuado, así como de que haya depósitos de basura en el panteón.

**ARTÍCULO 95.-** son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos las siguientes:

**I.-** Planear, supervisar, controlar, organizar, coordinar y mantener en condiciones operación de los Panteones, bajo los criterios de calidad, eficacia y eficiencia;

**II.-** Fomentar la participación ciudadana con el fin de cuidar y dar mantenimiento a la infraestructura de los panteones municipales;

**III.-** Evaluar la factibilidad técnica para incrementar el número de panteones municipales o concesiones del servicio público de panteones a particulares;

**IV.-** Determinar técnicamente la vialidad de incremento de los espacios para las inhumaciones y la creación de pasillos en los panteones municipales y concesionados;





- V.-** Atender las quejas que se presentan con relación a la prestación del servicio de los panteones municipales y concesionados; y  
**VI.-** Las demás que le atribuyan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS ABANDONADOS.**

**ARTÍCULO 96.-** Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios oficiales hubieren estado abandonados a partir de 10 años en adelante, contados a partir de la última fecha de inhumación o refrendo, el Municipio podrá hacer uso de éstos.

**ARTÍCULO 97.-** para efectos del artículo anterior podrá:

Por medio de notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, podrán efectuarse:

- I.- Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;
- II.- Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio con que se pueda probar fehacientemente la recepción de los mismos; y
- III.- Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado y cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán efectuarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o previa solicitud por escrito al interesado.

Cuando exista impedimento jurídico para hacerlo personalmente, la resolución administrativa deberá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al iniciar el trámite, el comprobante del pago del servicio respectivo.

A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

### **CAPÍTULO XIV CLAUSURA DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 98.-** Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente por acuerdo del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I.- Cuando estén totalmente ocupadas las fosas destinadas al servicio en una sección o en todo el panteón, en el primer caso, la clausura será parcial, en el segundo, será total;
- II.- Cuando sea absolutamente necesario para la ejecución de una obra de utilidad pública de inaplazable realización, siempre que la misma no pueda llevarse a cabo en otro lugar; y
- III.- Cuando los panteones concesionados no cumplan con las disposiciones que fija este reglamento para los panteones, en relación a requisitos de trámite y de servicios específicos.

Para efectos del presente artículo el administrador deberá motivar y fundar que los espacios resulten insuficientes por medio del informe respectivo.

### **CAPÍTULO XV DE LAS CUOTAS Y TARIFAS**

**ARTÍCULO 99.-** El pago por la prestación de los servicios a que se refiere el presente ordenamiento, estará regulado por lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente al momento de la solicitud de los servicios.

De igual forma se establece que todos los ingresos que por concepto de derechos de los servicios de panteones, serán destinados a la rehabilitación de todos los panteones municipales así como a su conservación y funcionamiento óptimos.



## CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 100.-** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente ordenamiento dará lugar a la imposición de las sanciones que contempla este Reglamento, las cuales podrán consistir en lo siguiente:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa;
- III.- Revocación del uso, goce y disfrute de la fosa y/o espacio físico que posean en el panteón;
- IV.- Suspensión de obra y/o su cancelación;
- V.- Arresto Administrativo hasta por 36 horas; y
- VI.- Las demás que contemplen el Bando y los Reglamentos aplicables en el Municipio.

**ARTÍCULO 101.-** Corresponde al Administrador de panteones aplicar y hacer valer el presente Reglamento; El administrador con visto bueno de la Dirección levantará las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los infractores, las que se harán efectivas por la Tesorería Municipal si se trata de sanciones económicas; y en los demás casos, impondrán las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de aquellas que pudieran resultar en hechos posiblemente constitutivos de delito.

**ARTÍCULO 102.-** Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades que pudiesen haber incurrido.

**ARTÍCULO 103.-** se consideran como infracciones las siguientes:

- I.- Por el atraso en el pago puntual de su refrendo correspondiente se hará acreedor a una multa de 10 a 15 U.M.A.S vigentes;
- II.- Por no contar con la Autorización de construcción correspondiente expedida por la Dirección para la creación de jardineras, monumentos, capillas se aplicara una multa de 20 a 25 U.M.A.S vigentes;
- III.- Por no contar con la autorización del pago de uso de espacio físico y/o fosa, se aplicará una multa de 10 a 15 U.M.A.S vigentes;
- IV.- Por simular la ocupación de fosas y/o espacios físicos dentro del panteón se aplicará una multa de 15 a 20 U.M.A.S vigentes;
- V.- A la persona que se sorprenda realizando deterioros dentro del panteón y/o se encuentre alterando el orden público se le aplicará una multa de 30 a 35 U.M.A.S vigentes;
- VI.- Por introducir y/o utilizar las instalaciones del panteón para fines distintos al cual fue construido, se aplicará una multa de 5 a 10 U.M.A.S vigentes;
- VII.- Por llevarse objetos que no sean propios de los espacios físicos y/o fosas de los cuales sean poseionarios, se harán acreedores a una multa de 25 a 30 U.M.A.S vigentes;
- VIII.- Por realizar actos inmorales dentro las instalaciones del panteón, se aplicará una multa de 30 a 35 U.M.A.S vigentes;
- IX.- Por ingerir bebidas alcohólicas dentro del panteón, se aplicará una multa de 20 a 25 U.M.A.S vigentes;
- X.- Por arrojar desperdicios, basura y sus similares, se le hará acreedor de una multa de 10 a 15 U.M.A.S vigentes; y
- XI.- Las demás que contemplen los reglamentos aplicables en materia y el Bando Municipal.

## CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 104.-** En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos que establecen la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales aplicables.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor un día hábil después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, los deudos contarán con un plazo de sesenta días naturales, para acudir a la Dirección a solicitar la certificación de su perpetuidad o renovación de la Temporalidad de las fosas ocupadas y su correspondiente pago de derechos.

**Tercero.-** Transcurrido el plazo que señala el artículo anterior, se procederá de conformidad con lo dispuesto por este ordenamiento en el capítulo XIII.

Dado en el Palacio Municipal de Tepeji del Rio de Ocampo, Estado de Hidalgo, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
C.P. MOISÉS RAMÍREZ TAPIA  
RÚBRICA

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
LIC. JOSÉ NORBERTO DE LA CRUZ MÉNDEZ

C. ELIZETH URRUTIA ENRÍQUEZ SÍNDICO  
SÍNDICO PROCURADOR HACENDARIO;  
RÚBRICA

C. D. ERICKA CLAUDIA PÉREZ CASTILLA  
SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO;  
RÚBRICA

LOS REGIDORES:

LIC. ALBERTO MORALES GUZMÁN  
RÚBRICA

MTRA MARIA DOLORES VALENCIA BAUTISTA  
RÚBRICA

C. LUIS MANUEL MENDOZA MIRANDA  
RÚBRICA

C.P. JOANNA LI CRUZ PÉREZ  
RÚBRICA

C. JOSÉ PACIANO BARRETO MONROY  
RÚBRICA

C. CHRISTIAN NAYELI OLGUÍN GUTIÉRREZ  
RÚBRICA

C. SILVESTRE MOLINA CRUZ  
RÚBRICA



LIC. IRASELA SORIA JASSO  
RÚBRICA

MTRO. JHONATAN VÍCTOR REYES GONZÁLEZ  
RÚBRICA

C. JOSÉ ANTONIO VILLEDA GARCÍA

LIC. VANESSA JIMÉNEZ BAUTISTA  
RÚBRICA

C. MARÍA FERNANDA OLGUÍN GUTIÉRREZ  
RÚBRICA

ARQ. SERGIO OLVERA GONZÁLEZ  
RÚBRICA

C. MODESTA AGUILAR TREJO  
RÚBRICA

Y C. XÓCHITL YAZMÍN ISIDRO CRUZ  
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIÓN I, INCISO A) 61 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. P. MOISÉS RAMÍREZ TAPIA**  
RÚBRICA

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN REFRENDAR EL PRESENTE REGLAMENTO.

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**LIC. JOSÉ NORBERTO DE LA CRUZ MÉNDEZ**  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 08-12-2020



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

Cert no.  
www.fsc.org  
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

